

17. La Administración concedente podrá comprobar los extremos anteriores a los efectos oportunos

Artículo 4.- Requisitos específicos de acceso.

1. En el caso de ayudas solicitadas para la atención en el hogar de la persona con discapacidad por trastorno neurológico será preciso acreditar, en todos los supuestos, que la persona solicitante figura empadronada en la vivienda en la que se van a efectuar las obras.

Los requisitos específicos de acceso son los siguientes:

- a. La persona solicitante deberá tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 50 % y la necesidad de concurso de tercera persona
- b. Para las ayudas de transporte/ transporte especial será preciso acreditar la asistencia al centro de tratamiento o rehabilitación.

2. Los interesados deberán comunicar a esta administración la alteración o modificación del grado de discapacidad dentro de los treinta días siguientes a la resolución de la Entidad competente que así lo declare o certifique

Artículo 5.- Normas generales.

1. La ocultación o inexactitud de los datos declarados por la persona solicitante dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada, aún cuando ésta reuniera los requisitos para su concesión.

2. No procederá el reconocimiento del derecho a la prestación solicitada cuando se produzca el fallecimiento de la persona solicitante con anterioridad a la fecha de resolución de la solicitud.

3. En todo caso, las ayudas se concederán en función de los créditos disponibles en los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla para estas atenciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda con que la persona solicitante reúna las condiciones y requisitos anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Si debido a las limitaciones presupuestarias no fuese posible conceder todas las ayudas que cumplan requisitos, el orden de prelación vendrá determinado por riguroso orden de entrada de las solicitudes completas en el Registro del órgano competente para resolver, hasta agotar el crédito disponible

4. En caso de solicitar ayuda individualizada a personas con discapacidad y ayuda económica para personas mayores para el mismo concepto, se valorará la solicitud que haya sido presentada en primer lugar en el registro del órgano competente para resolver, procediéndose a la denegación directa de la segunda solicitud.

Artículo 6.- Unidad de convivencia.

1. Se considerará unidad de convivencia, a los efectos de este Reglamento, a la persona solicitante y, en su caso, a quienes convivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial, unión de hecho asimilable o pareja con relación de afectividad, por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, y por adopción, tutela o acogimiento familiar.

2. Quedan excluidos de la noción de alojamiento los establecimientos colectivos de estancia permanente, sean públicos, concertados o contratados.

3. Cuando en un mismo marco físico de alojamiento convivan personas unidas con el grado de parentesco indicado, que tengan a su cargo hijos menores de edad, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar, se considerará que constituyen otra unidad de convivencia independiente.

Artículo 7.- Cálculo de ingresos.

1. El cálculo de los ingresos de la unidad de convivencia se realizará teniendo en cuenta los rendimientos brutos obtenidos durante el último ejercicio fiscal, siempre que no se hayan producido variaciones al respecto o la Administración no pueda acceder, de oficio, a información más actualizada.

2. En el cálculo de los ingresos de la unidad de convivencia no se computarán:

- a. Asignación económica por hijo o menor a cargo.
- b. Prestaciones económicas del IMSERSO a la Dependencia, distinto del concepto por el que se concede la prestación
- c. Subsidio por ayuda de tercera persona.
- d. Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte.
- e. Complemento de gran invalidez.
- f. Complemento por necesidad de concurso de tercera persona de la pensión no contributiva de invalidez.